



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: c en Inírida Guainia-cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No **940014089002 – 2022– 00010– 00**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COOTREGUA. Sírvase proveer.


GLENDACASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

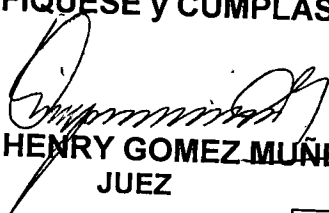
Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – **pagare** –, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

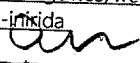
RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COOPERATIVA COOTREGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los señores **OMAIRA ARANA BALCAZAR y OMAR ARANA BALCAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.121.106.429 y 17.332.023, respectivamente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- El valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.579.342) M/cte., como capital adeudado, representado en el título valor – **pagare** # 1200024114 allegado con la demanda y exigible el día 05 de julio de 2021.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- TÉNGASE al DR. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 18 febrero 8 DE 2022 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>
GLENDAM CASTILLO 
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. **940014089002 – 2022– 00010– 00:** informando Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, consistentes en embargo. Sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante dentro del proceso radicado No. 940014089002– 2022– 00010-00. y de conformidad con el artículo 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos **154, 155, 156, y 344** del Código Sustantivo del Trabajo, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

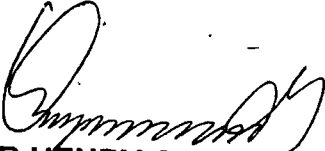
RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 25 % del salario y prestaciones u honorarios devengados o por devengar por el demandado **OMAR ARANA BALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 17.332.023, en virtud de la vinculación que ostente con la Gobernación del Meta, Secretaría de Educación Departamental del Meta con NIT 892000148-8, ubicada en la carrera 33 # 38-45 de la ciudad de Villavicencio, teléfonos +576086818500, email notificacionesjudiciales@meta.gov.co

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, y demás normas concordantes del C. S del T

La medida cautelar se limita en **cuatro millones doscientos mil pesos M/CTE (\$4.200.000, 00).** Oficiése lo pertinente al Pagador de dichas Entidades con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 11 Hoy 8- Feb- 2022
Glenda castillo castillo 
Secretaria